

Res. N° 16 de C.D.C. de 26/X/1999 – Distr. N° 219/99 – D.O. 12/XI/1999

ORDENANZA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS NO DOCENTES

CAPÍTULO I – Concursos – Marco Normativo

Artículo 1º.- Principio general. En la Universidad de la República, la selección de personal no docente se realizará, ordinariamente, mediante el procedimiento de concurso (Ley Orgánica Universitaria, artículo 49; Estatuto de los Funcionarios No Docentes, artículos 2, literal d), 28, 31 y 32 y Ordenanza de Ascensos de los Funcionarios No Docentes).

Artículo 2º.- Normativa aplicable. La aplicación de esta Ordenanza deberá realizarse en el marco de las disposiciones generales existentes en la materia, particularmente lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de la Universidad de la República Nro. 12.549 de 29/10/59, el Estatuto de los Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República de 13/II/43, la Reestructura Escalonaria del Personal No Docente aprobada por el Consejo Directivo Central en el mes de abril de 1991 y la Ordenanza de Ascensos de los Funcionarios No Docentes, aprobada mediante resolución Nro. 6 adoptada por el Consejo Directivo Central el 27/4/99, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones.

CAPÍTULO II – Ámbito de aplicación

Artículo 3º.- Cargos de ingreso y de ascenso. Esta Ordenanza será aplicable a todos los aspirantes que pretendan ingresar a la Universidad de la República en cargos no docentes y a los funcionarios no docentes universitarios que aspiren al ascenso en las diferentes carreras.

Artículo 4º.- Circunscripción única. Los concursos regulados por esta Ordenanza se realizarán respetando el régimen de circunscripción única (Ordenanza de Actos Administrativos, artículo 23).

CAPÍTULO III – Tipos de concursos

Artículo 5º.- Clases de concursos. Los concursos podrán ser de antecedentes, de antecedentes y pruebas y de pruebas según se disponga en las Bases respectivas.

Los concursos de ingreso en cada carrera administrativa serán de pruebas o de antecedentes y pruebas.

Cada aspiración contendrá una relación documentada o declaración jurada de antecedentes, según lo determinen las Bases. En el caso de declaración jurada, el Tribunal de Concurso interviniente podrá requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente.

Cuando las Bases determinen el sistema de la declaración jurada, y la provisión del cargo requiera título profesional, en el plazo previsto para la presentación de esa declaración, el postulante deberá acreditarlo documentalmente. Asimismo, en el mismo plazo, el postulante deberá probar en forma documentada aquellos requisitos que las Bases u otras disposiciones normativas exijan para su provisión y desempeño.

La sola postulación al concurso supondrá el consentimiento del titular a los efectos de que la Administración gestione y obtenga de las correspondientes Instituciones y organismos nacionales o extranjeros, públicos -incluida la propia Universidad de la República- o privados, la documentación respaldatoria de los requisitos exigidos, así como de los méritos y antecedentes alegados, siempre que exista una previsión en tal sentido en las Bases del respectivo proceso de selección.

Las bases de los concursos serán aprobadas por el Consejo Directivo Central.

Al momento de la preinscripción por internet, a través del sistema de gestión de concursos, el interesado deberá declarar que conoce dichas bases y la descripción del cargo.

Modificado por Res. Nº 10 Num. 1 de C.D.C. de 30VII/2019 – Dist. Nº 580/19 - D.O. 7/VIII/2019

TEXTO ANTERIOR: Artículo 5º.- Clases de concursos. Los concursos podrán ser de antecedentes, de antecedentes y pruebas y de pruebas según se disponga en las bases respectivas.

Los concursos de ingreso en cada carrera administrativa serán de pruebas o de antecedentes y pruebas.

Las bases de los concursos serán aprobadas por el Consejo Directivo Central y serán entregadas a los concursantes en el momento de la inscripción, quienes suscribirán la constancia de esa actuación.

CAPÍTULO IV – Difusión de los concursos

Artículo 6º.- Publicidad. Los llamados a concurso serán publicados como mínimo en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin perjuicio de su más amplia difusión en los distintos servicios universitarios. En casos excepcionales en que la publicación en el Diario Oficial no pueda cumplirse en plazos razonables, el Consejo Directivo Central, por resolución expresa y fundada, podrá disponer que la publicación se realice en dos diarios de notoria circulación nacional.

En cada llamado se hará saber a los interesados que las bases de concurso respectivas se hallan a su disposición en la dependencia universitaria correspondiente.

CAPÍTULO V - Inscripción de aspirantes

(Modificado por Res. Nº 29 Num. 1 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014)

Texto Anterior: CAPÍTULO V – Inscripción de aspirantes – Primer acto del concurso

Artículo 7º.- Requisitos de inscripción. Para inscribirse en un concurso los aspirantes deberán cumplir, al vencimiento del período de inscripción, todas las disposiciones generales y especiales exigidas en las bases respectivas.

Modificado por Res. Nº 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014

Texto Anterior: Artículo 7º.- Requisitos de inscripción. Para inscribirse en un concurso los aspirantes deberán cumplir, al vencimiento del período de inscripción, todas las disposiciones generales y especiales exigidas en las bases respectivas. En el momento de inscribirse, los aspirantes deberán notificarse de la fecha del primer acto del concurso.

CAPÍTULO VI - Notificaciones en el Desarrollo del Concurso

(Modificado por Res. Nº 29 Num. 1 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014)

Texto Anterior: CAPÍTULO VI – Notificación de los actos del concurso

Artículo 8º.- Integrantes del Tribunal. Nómina de Inscriptos. Antecedentes. Los miembros del Tribunal y la nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las Bases, serán notificados a los postulantes, en la forma que dispongan las respectivas Bases del Concurso.

A partir del quinto día hábil siguiente de vencido el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada o la entrega de la documentación respaldante de los requisitos y de los méritos y antecedentes alegados (artículo 5), esas actuaciones se pondrán de manifiesto por el término de dos días hábiles.

Modificado por Res. Nº 10 Num. 1 de C.D.C. de 30VII/2019 – Dist. Nº 580/19 - D.O. 7/VIII/2019

TEXTO ANTERIOR: Artículo 8º.- Integrantes del Tribunal. Nómina de Inscriptos. Antecedentes. Los miembros del Tribunal y la nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las Bases, serán notificados a los postulantes, en la forma que dispongan las respectivas Bases del Concurso.

A partir del quinto día hábil siguiente de vencido el plazo previsto para la entrega de la documentación respaldante de los requisitos y de los méritos y antecedentes alegados, los antecedentes de los concursantes se pondrán de manifiesto por el término de dos días hábiles.

Incluido por Res. Nº 29 Num. 2 y Modificado por Res. Nº 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014

(Antes en el Cap. V) Texto Anterior: Artículo 8º.- Primer acto del concurso. El primer acto del concurso consistirá en la lectura pública de la nómina de miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central y de la nómina de los inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de facilitar la información a los concursantes, tales nóminas se publicarán en cartelera o estarán a su disposición.

También se dará lectura, si algún concursante así lo solicita, a la relación de antecedentes presentados por todos los aspirantes.

Los concursantes podrán objetar los méritos presentados por otros concursantes dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del primer acto del concurso.

Artículo 9º.- Carga de los concursantes. Los concursantes deberán concurrir a todos los actos del concurso.

Artículo 10.- Notificaciones. En cada acto del concurso se deberá notificar a los concursantes de la naturaleza, fecha, hora y lugar del acto siguiente. Cuando los concursantes no concurren a alguno de los actos del concurso, se los tendrá por notificados de todas las actuaciones allí realizadas. Los concursantes imposibilitados de concurrir a algún acto del concurso, podrán tomar conocimiento de lo allí actuado por quien los represente, siendo suficiente para ello la presentación de una nota suscrita por el ausente.

CAPÍTULO VII – Tribunales de Concursos

Artículo 11.- Integración del Tribunal. La conducción en los concursos corresponderá a un Tribunal. Los Tribunales de Concursos estarán constituidos por tres, cinco o siete miembros. En los concursos de ascenso, uno de ellos será el representante de los concursantes y en los concursos de ingreso, uno de ellos será propuesto al Consejo Directivo Central por las correspondientes asociaciones gremiales de funcionarios no docentes.”

Modificado por Res. Nº 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014
Texto Anterior: Artículo 11.- Integración del Tribunal. La conducción en los concursos corresponderá a un Tribunal. Los Tribunales de concursos estarán constituidos por tres, cinco o siete miembros. Uno de ellos será el representante de los concursantes.

Artículo 12.- Designación de los miembros. Los miembros de los Tribunales a excepción del representante de los concursantes en los concursos de ascenso (art. 11), serán designados por el Consejo Directivo Central. Junto a los titulares se designarán uno o más suplentes.

En el caso de los concursos de ingreso, las correspondientes asociaciones gremiales de funcionarios no docentes, propondrán al Consejo Directivo Central un representante y su suplente, conforme al Estatuto del gremio y del procedimiento previamente definido por dicha asociación. La propuesta sólo podrá recaer respecto a aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 15. Tendrán voz y voto.

Las correspondientes asociaciones gremiales de funcionarios no docentes comunicarán a la Dirección General de Personal, los nombres del titular y suplente que proponen, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sean solicitados por la referida Dirección.

En el caso de que las correspondientes asociaciones gremiales de funcionarios no docentes no cumplan con dicha comunicación en el plazo establecido en el inciso precedente, el Consejo Directivo Central procederá a completar la integración del Tribunal.”

Modificado por Res. Nº 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014
Texto Anterior: Artículo 12.- Designación de los miembros. Los miembros de los Tribunales a excepción del representante de los concursantes, serán designados por el Consejo Directivo Central antes del primer acto del concurso. Junto a los titulares se designarán uno o más suplentes.

Artículo 13.- Calidades exigidas y remuneración. Calidades exigidas y remuneración. Podrán ser miembros de los Tribunales los funcionarios y ex funcionarios de la Universidad de la República, así como especialistas no funcionarios de esta Universidad, todos de reconocida idoneidad moral y aptitud técnica en la actividad respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Los funcionarios de la Universidad de la República que integren Tribunales no percibirán remuneración por su desempeño en tal carácter, salvo las excepciones y en las condiciones que establezca el Consejo Directivo Central.

Los miembros de los Tribunales que no tengan la calidad de funcionarios de la Universidad de la República, también podrán ser remunerados en su desempeño, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo Central a favor de los funcionarios universitarios. En el caso de aquellos miembros que revistan la calidad de funcionarios de otros organismos públicos, el

pago solo procederá cuando se configure alguna excepción a la prohibición contenida en el artículo 32 de la Ley N.º 11.923.

Modificado por Res. N.º 5 del CDC del 06/VIII/2024 – Dist. 576.24 – DO 13/VIII/2024

Artículo 13.- Calidades exigidas. Podrán ser miembros de los Tribunales, universitarios, ex funcionarios universitarios o especialistas de otros organismos públicos, todos de reconocida idoneidad moral y aptitud técnica en la actividad respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.-

Artículo 14.- Representante de los concursantes.- El miembro del Tribunal que represente a los concursantes, quien tendrá voz y voto, y su suplente respectivo, será electo en el acto de votación fijado al efecto, con las calidades y según el procedimiento estipulado en los artículos 15 y 16.

Modificado por Res. N.º 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 – Dist. 1219/14 – D.O. 28/XI/2014

Texto Anterior: Artículo 14.- Representante de los concursantes. El miembro del Tribunal que represente a los concursantes, quienes tendrán voz y voto, y su suplente respectivo, serán electos en el primer acto del concurso, con las calidades y según el procedimiento estipulado en los artículos 15 y 16.

Artículo 15.- Electores y elegibles. Son electores todos los concursantes que concurren al acto y participan del procedimiento electoral.

Son elegibles los funcionarios universitarios con un mínimo de cinco años de antigüedad en el escalafón respectivo, que ocupen en efectividad un cargo del mismo nivel o de nivel superior al cual se concursara, que hubieren concursado con aprobación por lo menos una vez y que no participen en el concurso cuyo Tribunal integran.

Párrafo modificado por Res. N.º 18 de C.D.C. de 17/VII/2007 – Distr. N.º 365/07 – D.O. 16/VIII/2007

TEXTO ORIGINAL: Son elegibles los funcionarios universitarios con un mínimo de cinco años de antigüedad en el escalafón respectivo, que ocupen en efectividad un cargo del mismo nivel o de nivel superior, que hubieren concursado con aprobación por lo menos una vez y que no participen en el concurso cuyo Tribunal integran.

Cuando se prevea que el número de posibles elegibles pueda impedir la elección, se establecerá, en las bases respectivas, los escalafones afines entre los cuales podrá ser electo el representante de los concursantes.

Artículo 16.- Procedimiento Electoral. Concursos de Ascenso. El representante de los aspirantes en los Concursos de Ascenso, será electo mediante voto no obligatorio, reservado y anónimo.

Al momento que el postulante presente la declaración jurada o la documentación respaldante de los requisitos fijados, así como de los méritos y antecedentes (artículo 5), se le notificará la fecha, lugar y horario en que se recepcionarán los votos, así como del procedimiento descrito en este artículo.

En el local donde se reciban las votaciones, en forma visible y accesible a todos los postulantes, estarán disponibles: las nóminas de los inscriptos que reúnen los requisitos establecidos en las Bases y, en consecuencia, habilitados para participar en la elección del representante; y nómina de miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central.

Los funcionarios receptores de votos deberán controlar la identidad del postulante elector. Fecho, el concursante procederá a firmar una planilla acreditando su asistencia.

Inmediatamente, tomará una tarjeta disponible y estampará de su puño y letra el nombre de la persona que escoge como representante, agregando aquellos datos que faciliten la identificación del candidato, e introduciendo su voto en la urna correspondiente.

Concluido el horario fijado para la recepción de votos, en presencia de los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central, funcionarios del Departamento Concursos y de los concursantes presentes, se abrirán las urnas. Los miembros del Tribunal realizarán el conteo, dejando constancia de ello en una planilla de votación.

Será electo titular aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos y suplente el que le siga en número de votos. En caso de empate, se determinará por sorteo entre quienes hubieren recibido el mismo número de votos, el nombre del titular y suplente. Fecho, los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central, proclamarán el nombre del candidato electo y de su suplente, previo control del Departamento Concursos respecto a si el

candidato electo cumple con los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes.

En caso de no resultar electo en dicho acto el representante de los concursantes y su suplente respectivo, el Consejo Directivo Central procederá a completar la integración del Tribunal.

Modificado por Res. N° 10 Num. 1 de C.D.C. de 30VII/2019 – Dist. N° 580/19 - D.O. 7/VIII/2019

TEXTO ANTERIOR: Artículo 16.- Procedimiento Electoral. Concursos de Ascenso. El representante de los aspirantes en los Concursos de Ascenso, será electo mediante voto no obligatorio, reservado y anónimo.

Al momento que el postulante presente la documentación respaldante de los requisitos fijados, así como de los méritos y antecedentes, se le notificará la fecha, lugar y horario en que se recepcionarán los votos, así como del procedimiento descrito en este artículo.

En el local dónde se reciban las votaciones, en forma visible y accesible a todos los postulantes, estarán disponibles: las nóminas de los inscriptos que reúnen los requisitos establecidos en las Bases y, en consecuencia, habilitados para participar en la elección del representante; y nómina de miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central.

Los funcionarios receptores de votos deberán controlar la identidad del postulante elector. Fecho, el concursante procederá a firmar una planilla acreditando su asistencia.

Inmediatamente, tomará una tarjeta disponible y estampará de su puño y letra el nombre de la persona que escoge como representante, agregando aquellos datos que faciliten la identificación del candidato, e introduciendo su voto en la urna correspondiente.

Concluido el horario fijado para la recepción de votos, en presencia de los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central, funcionarios del Departamento Concursos y de los concursantes presentes, se abrirán las urnas. Los miembros del Tribunal realizarán el conteo, dejando constancia de ello en una planilla de votación.

Será electo titular aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos y suplente el que le siga en número de votos. En caso de empate, se determinará por sorteo entre quienes hubieren recibido el mismo número de votos, el nombre del titular y suplente. Fecho, los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central, proclamarán el nombre del candidato electo y de su suplente, previo control del Departamento Concursos respecto a si el candidato electo cumple con los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes.

En caso de no resultar electo en dicho acto el representante de los concursantes y su suplente respectivo, el Consejo Directivo Central procederá a completar la integración del Tribunal.

Modificado por Res. N° 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 - Dist. 1219/14 - D.O. 28/XI/2014

Texto Anterior: Artículo 16.- Procedimiento electoral. El representante de los concursantes será electo mediante voto no obligatorio, reservado y anónimo.

En el primer acto del concurso y una vez conocida la nómina de aspirantes inscriptos y aceptados, se entregará un sobre con una tarjeta en la que se deberá estampar, de puño y letra, el nombre del candidato que se postula.

Los sobres cerrados se entregarán a los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central, quienes de inmediato los abrirán en público, proclamando el nombre del candidato postulado.

Será electo titular, aquel candidato que obtenga mayor cantidad de votos y suplente el que le siga en número de votos.

En caso de empate, se determinará por sorteo el nombre de los representantes electos.

En caso de no resultar electo en dicho acto el representante de los concursantes y su suplente respectivo, el Consejo Directivo Central procederá a completar la integración del Tribunal.

Artículo 17.- Inasistencia de los miembros del Tribunal. La actuación de los Tribunales de concurso constituye una obligación que deben asumir los miembros designados y electos, de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes.

Las inasistencias injustificadas serán consideradas infracciones a la conducta universitaria y deméritos funcionales, en los casos que corresponda.

El miembro del Tribunal que, citado en forma, faltare hasta dos veces sin causa justificada, quedará automáticamente cesante siendo reemplazado por el suplente respectivo. El cese automático de un miembro del Tribunal será considerado infracción grave.

Artículo 18.- Desintegración del Tribunal. En caso de desintegración del Tribunal después de iniciadas las pruebas del concurso, se procederá a integrarlo antes de continuar las que faltare realizar.

En caso de haberse realizado pruebas escritas no calificadas, el Tribunal, con nueva integración deberá evaluarlas, salvo que la desintegración se produzca en la mayoría de aquel, en cuyo caso se designará nuevo Tribunal, anulándose las pruebas de las que no existiera en actas apreciación definitiva de ellas.

CAPÍTULO VIII – Recusación de los miembros de los Tribunales.

Artículo 19.- Impugnación. Los concursantes podrán recusar a los integrantes del Tribunal ante el Rector de la Universidad de la República, quien resolverá sin ulterior instancia en el concurso.

Tal impugnación podrá formularse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación a los concursantes, del acto de designación o elección, en su caso, del miembro del Tribunal destinatario de la recusación.

CAPÍTULO IX – Modalidades de selección

Artículo 20.- Modalidades. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33, la selección en los concursos se realizará en base a dos modalidades: de puntaje y de votación final al terminar el acto.

La modalidad a utilizar deberá establecerse en las bases del concurso.

Artículo 21.- Selección en base a puntajes. Las bases de los concursos fijarán el máximo de puntos a otorgarse en cada instancia.

El Tribunal dejará constancia circunstanciada en actas de los criterios adoptados para servir de base a la adjudicación de los puntajes respectivos.

Artículo 22.- Selección en base a la votación al terminar el acto. El Tribunal deliberará acerca del valor de cada concursante y sobre el fallo a emitirse.

De la deliberación y del voto fundado de cada miembro del Tribunal, se dejará constancia en actas, después de lo cual se comunicará el resultado a los concursantes y se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo Central.

CAPÍTULO X – Funcionamiento de los Tribunales

Artículo 23.- Modo de actuación. Los Tribunales se constituirán y comenzarán a actuar una vez integrada la mayoría de sus miembros. Para emitir fallos parciales o finales respecto de los antecedentes y pruebas, deberán concurrir todos los miembros. Adoptarán resolución por mayoría de componentes. Labrarán actas de los principales actos del concurso y dejarán constancia de las restantes actuaciones en el expediente respectivo.

Los Tribunales dispondrán de un plazo máximo de cinco meses, a partir de su constitución, para emitir el fallo definitivo. Cuando mediaren situaciones excepcionales que impidan cumplir dicho plazo, el Tribunal deberá solicitar una ampliación del mismo al Consejo Directivo Central.

Artículo 24.- Inconducta de los concursantes. El Tribunal hará saber de inmediato al Consejo Directivo central de toda actuación de los concursantes que pueda merecer sanción y en tal caso el concurso quedará interrumpido.

Artículo 25.- Sanciones a los concursantes. El Consejo Directivo Central dispondrá de treinta días para tomar resolución, plazo que se computará a partir de la incorporación del punto en el Orden del Día.

Las sanciones a los concursantes podrán consistir en amonestación, eliminación del concurso o prohibición de presentarse a nuevos concursos, pudiendo llegar ésta hasta un límite de cinco años. Esta sanción se aplicará en casos de inconductas de los concursantes de especial gravedad.

Tales sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad que tuvieren tratándose de universitarios. En el caso que corresponda, se dejará constancia en el legajo personal.

1Artículo 26.- Situaciones de empate. Cuando en un concurso de antecedentes se produzca un empate entre los concursantes que tengan méritos suficientes, se procederá a la realización de un sorteo de carácter público entre los mismos, cuyo resultado determinará el fallo que emitirá el Tribunal.

Cuando en un concurso de antecedentes y pruebas se produzca un empate entre dos o más participantes, se determinará el orden de prelación final por el mayor puntaje obtenido en la prueba -cuando las bases establezcan una única prueba-, o por el resultante de la suma de los puntajes de las respectivas pruebas -cuando las bases prevean más de una-.

Si se configurara empate en un concurso de pruebas se realizará una prueba complementaria entre los concursantes involucrados en esa situación, repitiéndose el procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que el Tribunal emita el fallo correspondiente.

Asimismo, se aplicará la misma solución prevista en el inciso precedente para el caso de empate entre dos o más concursantes, siempre que dicho empate se hubiere configurado tanto en los antecedentes como en la prueba o pruebas rendidas.

En los casos en que se deba rendir una prueba complementaria (incisos 3 y 4) será aplicable lo dispuesto por el numeral 1, apartados 1 y 2, de la Resolución N° 19 de C.E.D. de 13/II/2006. **Res. N° 26 de C.D.C. de 2/IV/2013 – Dist. 189/13 – D.O. 10/IV/2013**

TEXTO ANTERIOR: Artículo 26.- Situaciones de empate. Cuando en un concurso de antecedentes se produzca un empate entre los concursantes que tengan méritos suficientes, se procederá a la realización de un sorteo de carácter público entre los mismos, cuyo resultado determinará el fallo que emitirá el Tribunal.

En caso de empate en un concurso de pruebas o de antecedentes y pruebas, se hará una prueba complementaria entre los concursantes involucrados en esa situación, repitiéndose el procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que el Tribunal emita el fallo correspondiente.

Artículo 27.- Nuevo concurso. En caso de que el fallo del Tribunal señale que el o los inscriptos no tienen méritos suficientes para el cargo, declarará desierto el concurso y se llamará a nuevo concurso.

Artículo 28.- Exoneración de realizar pruebas. Cuando en un concurso de antecedentes y pruebas el número de aspirantes sea menor o igual a la cantidad de cargo a proveer, el Tribunal podrá proponer al Consejo Directivo Central, estando a lo que éste disponga, eximirles de la realización de todas o alguna de las pruebas si considera que tienen méritos notoriamente suficientes.

CAPÍTULO XI – Fallos de los Tribunales

Artículo 29.- Inapelabilidad del contenido. El fallo definitivo del Tribunal será inapelable en cuanto a su contenido, debiendo el Consejo Directivo Central homologarlo a menos que declare la nulidad total o parcial del mismo por vicios graves de procedimiento.

Artículo 30.- Vicios graves de procedimiento. Los fallos del Tribunal que no se ajusten a las reglas establecidas en los artículos 21 y 22, según fuere el caso, serán considerados como no fundamentados. La infracción a tales disposiciones implicará vicio grave de procedimiento, debiendo el Consejo Directivo Central declarar la nulidad del fallo (artículo 32o., inciso 3o.).

CAPÍTULO XII – Observaciones sobre los vicios de forma

Artículo 31.- Plazo para su presentación. Cualquier observación que se formule sobre supuestos vicios de forma en algunas de las pruebas o en el estudio y calificación de los antecedentes, deberá ser enviada al Tribunal.

¹ Res. N° 19 de C.E.D. de 13/II/2006 – Dist. 313/06.- 1) Establecer los siguientes criterios para los casos de aplicación del segundo párrafo del artículo 26 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes: 1) Si uno de los aspirantes no se presentare a las pruebas de desempate se puntuará (0) en esa prueba, quedando en el lugar que le corresponda, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los demás aspirantes entre los que tenía que desempatar. 2) Si varios aspirantes que tienen que desempatar entre sí no se presentaran a las pruebas de desempate, sus pruebas se puntuarán (0) y el lugar que ocuparán deberá determinarse por sorteo.

2) Disponer que en el futuro y hasta tanto no se modifique la mencionada norma, las situaciones de empate se resolverán de acuerdo a lo establecido en las bases correspondientes. (6 en 6)

Los concursantes dispondrán de dos días hábiles, siguientes a la terminación del acto impugnado, a fin de plantear tales observaciones.

Artículo 32.- Procedimiento. El Tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio. En caso contrario, elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo Directivo Central, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuarse con el concurso. El Consejo Directivo Central adoptará resolución en el plazo estipulado en el artículo 25o. Mediante esa resolución, el Consejo Directivo Central podrá confirmar la actuación del Tribunal o declarar la nulidad parcial del concurso. En este caso, deberán complementarse las etapas o actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII –Concursos de ingreso

Artículo 33.- Modalidad de selección. La selección en los concursos de ingreso, en todos los casos, se realizará en base a la modalidad de puntaje.

Artículo 34.- Tipos de Concurso.- Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones A, B, F y R serán siempre abiertos.

Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones C, D y E serán en las modalidades abierto y cerrado, en forma simultánea. El Consejo Directivo Central aprobará un único cuerpo de Bases y un único Tribunal que regirá para ambas modalidades.

Con los resultados de las modalidades abierto y cerrado, se confeccionará un único orden de prelación.

Podrán participar del concurso cerrado todos los funcionarios no docentes que ocupen cargos presupuestados y que posean una antigüedad no inferior a dos años. Aquel funcionario que se postule al concurso en la modalidad cerrado, no podrá hacerlo en la modalidad abierto.

Modificado por Res. Nº 26 de C.D.C. de 20/II/2018 - Dist. 12/18 - D.O. 2/III/2018

Artículo 34.- Tipos de Concurso.- Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones A, B, F y R serán siempre abiertos.

Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones C, D y E serán en las modalidades abierto y cerrado, en forma simultánea. El Consejo Directivo Central aprobará un único cuerpo de Bases y un único Tribunal que regirá para ambas modalidades.

Con los resultados se confeccionarán dos listas de ganadores, una para cada modalidad. A los efectos de la provisión de vacantes se procederá a designar, de acuerdo a los requerimientos, a un ganador de la modalidad cerrado en primer término y a un ganador de la modalidad abierto en segundo término, y así sucesivamente.

Podrán participar del concurso cerrado todos los funcionarios no docentes que ocupen cargos presupuestados y que posean una antigüedad no inferior a dos años. Aquel funcionario que se postule al concurso en la modalidad cerrado, no podrá hacerlo en la modalidad abierto.

Modificado por Res. Nº 29 Num. 3 de C.D.C. de 18/XI/2014 - Dist. 1219/14 - D.O. 28/XI/2014

Texto Anterior: Artículo 34.- Tipos de concurso. Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones A, B, F y R serán siempre abiertos.

Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones C, D y E serán abiertos y cerrados. Estos concursos se realizarán en forma simultánea. El Consejo Directivo Central aprobará un único cuerpo de bases que regirá en ambos concursos y un único Tribunal actuará en los mismos.

Con los resultados de tales concursos se confeccionarán dos listas de ganadores. A los efectos de la provisión de vacantes se procederá a designar, de acuerdo a los requerimientos, a un ganador del concurso abierto, en primer término y a un ganador del concurso cerrado, en segundo término, y así sucesivamente.

Podrán participar en el concurso cerrado todos los funcionarios no docentes que ocupen cargos presupuestados, posean una antigüedad no inferior a dos años y cuyo promedio de calificaciones supere el 60% de puntos posibles, considerando a tales efectos un máximo de cinco años.

Artículo 35.- Vigencia del orden de prelación, El orden de prelación resultante de los concursos de ingreso tendrá vigencia por un período de dos años, el que podrá ser prorrogado por un único período de un año.

Cuando exista un concurso en proceso, podrá prorrogarse la vigencia del orden de prelación correspondiente al concurso realizado respecto del mismo escalafón y grado, hasta la homologación del fallo de aquel concurso.

Res. Nº 26 de C.D.C. de 2/IV/2013 – Dist. 189/13 – D.O. 10/IV/2013

TEXTO ANTERIOR: Artículo 35.- Vigencia del orden de prelación. El orden de prelación resultante de los concursos de ingreso tendrá vigencia por un único período de dos años.

Cuando exista un concurso en proceso, podrá prorrogarse la vigencia del orden de prelación correspondiente al concurso realizado respecto del mismo escalafón y grado, hasta la designación de los ganadores de aquél.

En el caso de concursos de ingreso reservados a personas con discapacidad, la vigencia del respectivo orden de prelación podrá ser prorrogada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 2° de la Ordenanza para el Ingreso y Ascenso de Personas con Discapacidad a Cargos No Docentes.

Inciso incorporado por Res. N° 11 de 29/III/2016 – Dist. N° 244/16 – D.O. 11/IV/2016

Artículo 36.- Realización de un sorteo. El Consejo Directivo Central podrá establecer en las bases de los concursos abiertos que, cuando el número de inscriptos supere en más de diez veces el número de cargos a proveer, se proceda a efectuar un sorteo de carácter público entre los aspirantes, para establecer, con carácter definitivo, quienes concursarán.

La fecha del sorteo será notificada a los concursantes al momento de la inscripción y se realizará en forma previa al primer acto del concurso.

El sorteo será presidido por los miembros del Tribunal designados por el Consejo Directivo Central (artículo 12o.).

Este procedimiento no será aplicable en los concursos para la provisión de cargos no docentes en los escalafones A, B y R.

CAPÍTULO XIV – Cometidos de la Dirección General de Personal

Artículo 37.- Atribuciones. La Dirección General de Personal tendrá los siguientes cometidos derivados de la aplicación de esta Ordenanza:

- a) Brindar a los Tribunales de Concurso el apoyo necesario para su correcto funcionamiento;
- b) Hacer un seguimiento de las instancias que deben cumplir los diferentes concursos;
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo Central, en los casos en que se produzcan incumplimientos de los plazos estipulados en esta Ordenanza; y
- d) Verificar el estricto cumplimiento de las etapas de cada concurso de acuerdo a las reglamentaciones y elevar las actuaciones a las autoridades para su resolución.

CAPÍTULO XV – Disposiciones finales

Artículo 38.- La presente Ordenanza sustituye las Ordenanzas que se mencionan:

- Ordenanza sobre concursos de ingreso en las distintas carreras no docentes (Resolución Nro. 80 del CDC de 30/10/67);
- Ordenanza de Concurso para la provisión de cargos no docentes (Resolución Nro. 42 del CDC de 18/3/86);
- Ordenanza sobre integración y funcionamiento de los Tribunales de Concursos para acceder a cargo de ingreso y ascenso en los escalafones no docentes (Resoluciones Nro. 40 y 45 del CDC de 15/10/91 y 3/12/91 respectivamente).

Artículo 39.- Serán de aplicación a los casos no previstos en esta Ordenanza todas las normativas universitarias vigentes que no colidan con lo establecido en la misma.

Artículo 40.- Las disposiciones de la Ordenanza de Concursos que fuera aprobada mediante resolución adoptada por el Consejo Central Universitario con fecha 17/6/53, no serán aplicables a los concursos para la provisión de cargos no docentes regulados en esta Ordenanza.

Artículo 41.- La delegación de atribuciones del Consejo Directivo Central en autoridades del Hospital de Clínicas, en materia de concursos para la provisión de cargos no docentes, será de aplicación a lo regulado en esta Ordenanza en cuanto corresponda.

Artículo 42.- Esta Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial, y será aplicable a los concursos cuyo llamado sea aprobado por el Consejo Directivo Central con posterioridad a tal publicación.

Artículo 43.- Delegación de atribuciones. El Consejo Directivo Central delega en el Consejo Ejecutivo Delegado todas las atribuciones que posee aquél en el marco de esta Ordenanza, sin perjuicio de su facultad de avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se mantenga la emergencia sanitaria que vive el país a raíz de la pandemia originada por COVID-19 (Decreto 93/020 de 23.3.20), no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la presente Ordenanza, en cuanto al requisito de que exista un concurso en proceso para la prórroga de los respectivos órdenes de prelación. En consecuencia, durante la emergencia sanitaria, los órdenes de prelación para los cargos de ingreso no docente podrán ser prorrogados por sucesivos períodos de hasta un año cada uno, sin requerir que exista concurso en proceso. Sin perjuicio de ello, en todos los casos dicha prórroga perderá vigencia el día que, como resultado de un nuevo concurso realizado respecto del mismo escalafón y grado, sea aprobado un nuevo orden de prelación a raíz de homologarse el respectivo fallo.

Rectificada por Res. N° 23 de C.D.C. de 27/IV/2021 – Dist. N° 313/2021 – D.O. 7/V/2021

Mientras se mantenga la emergencia sanitaria que vive el país a raíz de la pandemia originada por COVID-19 (Decreto 93/020 de 23.3.20), no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la presente Ordenanza, en cuanto al requisito de que exista un concurso en proceso para la prórroga de los respectivos órdenes de prelación. En consecuencia, en ese período, los órdenes de prelación para los cargos de ingreso no docente podrán ser prorrogados por un año, sin requerir que exista concurso en proceso.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos dicha prórroga perderá vigencia el día que, como resultado de un nuevo concurso realizado respecto del mismo escalafón y grado, sea aprobado un nuevo orden de prelación a raíz de la homologarse el respectivo fallo.

Disposición Incorporada por Res. N° 24 de C.D.C. de 21/VII/2020 – Dist. 435/20 – D.O. 28/VII/2020

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Hasta el 30 de setiembre de 2008 no se aplicará la exigencia de que exista un concurso en proceso establecida en el inciso 2do. del art. 35 de la presente Ordenanza.

Entre tanto los órdenes de prelación podrán ser prorrogados hasta la fecha mencionada en el inciso anterior.

En todos los casos la prórroga perderá vigencia el día que como resultado de un nuevo concurso, sea aprobado un nuevo orden de prelación”

Disposición dada por Res. N° 33 de C.D.C. de 8/V/2007 – Distr. N° 230/07 – D.O. 6/VII/2007

XXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX

Res. N° 32 de C.D.C. de 30.VIII.1971 - D.O. 6.IX.1971

El Consejo Directivo Central establece, con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado Órgano.

Res. N° 33 de C.D.C. de 30.VIII.1971 - D.O. 6.IX.1971

Determinar que las funciones que cumplen los integrantes de los Tribunales de Concurso y Comisiones Asesoras se hallan comprendidas en las inherentes a su cargo, cuando son funcionarios de la Universidad de la República y deben ser coordinadas con su jefe inmediato. Encomendar a la Comisión de Asuntos Administrativos estructure un proyecto de reglamentación al respecto.

Res. Nº 2 de C.E.D. de 21/X/2002.-

“VISTO: La propuesta sobre criterios generales para pagos a los integrantes de Tribunales de concursos de personal no docente, elevado por el Pro Rector de Gestión Administrativa y la Dirección General de Personal; CONSIDERANDO: Que el pago a los Tribunales tiene un carácter excepcional, aplicable sólo en aquellas situaciones que por la complejidad de la labor, el volumen de inscriptos o características del concurso así este Consejo lo entienda conveniente; EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO, resuelve:

I) Establecer el carácter excepcional del pago a los integrantes de Tribunales de concurso, que no deberá extenderse por más de cinco meses, debiéndose solicitar fundadamente la eventual extensión.

II) Aprobar los siguientes criterios de pagos, que regirán a partir de los próximos concursos que se inicien:

- Que en aquellos casos en que sean designados Pro Rectores para integrarlos, éstos no perciban remuneración extraordinaria por la tarea;

- Que se abonen con cargo a rubros de “Gastos”;

- Que la tarea, en estas condiciones, debe ser cumplida fuera de su horario de trabajo por los que sean designados, manteniendo en consecuencia las obligaciones normales de los cargos que cada uno desempeñe;

- La remuneración se asimilará a la quinta parte de un cargo no docente del mismo escalafón del cargo a proveer, con 40 horas semanales y dedicación compensada y equiparado según la siguiente escala:

- Para la provisión de cargos operativos, se equipara a Director de Departamento;
- Para la de Jefe de Sección y Director de Departamento, se equipara a Director de División;
- Para la de Director de División, se equipara a Grado 00; y
- Para la de Director General, se equipara a Director General.”

Res. Nº 4 de C.E.D. de 4/IX/2006

“Atento a lo dispuesto por la resolución Nº 73 adoptada por este Consejo Ejecutivo Delegado en sesión de 31 de julio pasado y a la consecuente propuesta elevada en forma conjunta por el Pro Rectorado de Gestión Administrativa y la Dirección General de Personal, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1792/06:

- Aprobar las pautas complementarias para la consideración de la retribución a los integrantes de Tribunales de concursos de personal no docente; y
- Modificar la asimilación de la referida retribución, contenida en el cuarto ítem del numeral II de la resolución Nº 2 adoptada por este Consejo en sesión de 21 de octubre de 2002, estableciéndola en una cuarta parte de un cargo no docente del mismo escalafón del cargo a proveer, con 40 horas semanales y dedicación compensada, manteniendo la escala de equiparación allí dispuesta.”

Res. Nº 9 de C.E.D. de 26/X/2009

“Atento a lo propuesto por el Pro Rectorado de Gestión Administrativa y por la Dirección General de Personal y a lo informado por la Comisión Sectorial de Gestión Administrativa, aprobar los criterios, complementarios de los establecidos por la resolución Nº 4 de este Consejo de fecha 4/IX/2006, para la retribución a los integrantes de Tribunales de Concursos, cuyo texto detalle y antecedentes lucen en el distribuido Nº 2751/09”

Res. Nº 3 de C.D.G.A.P. De 17/XII/2012

“Atento al informe presentado conjuntamente por la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Personal, oportunamente solicitado por este Consejo por resolución N° 211 de 6/2/12, antecedentes que lucen en el distribuido N° 2430.12:

1 – Establecer como criterio de orientación general el anonimato para la realización de pruebas escritas de conocimientos en los concursos para la provisión de cargos no docentes en la Universidad de la República.

2 – No obstante ello y atendiendo a las especificidades de algunos concursos, determinar que la concreción del criterio explicitado en el numeral anterior, queda a expresa disposición de las respectivas Bases del llamado a concurso.

3 – En este sentido y para brindar a los miembros del Tribunal respectivo y a los concursantes las garantías indispensables, se entiende necesaria la elaboración y difusión de un Instructivo General para la determinación uniforme de todas las particularidades que detalla el informe presentado. (6 en 6)”

Res. N° 4 de C.D.G.A.P. de 22/VII/2013

“(Exp. 012100-000460-13) – 1) Aprobar la propuesta presentada por la Comisión Coordinadora del Interior, por la que establece que los Directores de los Centros que sean parte de Tribunales de concursos para cargos no docentes, no percibirán retribución extraordinaria por esa participación, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1287.13.

2)...”

XXXXXXXXXXXXXX

Res. N° 4 de C.E.D. de 8/VI/2009 – Dist. 1315/09

INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR DESIGNACIONES

1. La Dirección General de Personal solicitará la información acerca de los cargos que desea proveer cada Servicio.
2. Los Servicios informarán a la Dirección General de Personal, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la consulta, la cantidad de cargos solicitados, y su disponibilidad. Estos cargos no podrán ser suprimidos en esa instancia de provisión de vacantes.
3. La Dirección General de Personal enviará las bases de los concursos y la cantidad de cargos a proveer, a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado.
4. Se podrán incluir, a solicitud de los Servicios, otros cargos surgidos de vacantes producidas y/o de reestructuras organizativas, con sólida fundamentación, el expediente deberá estar informado por la Comisión de Asuntos Administrativos del Servicio, y aprobado por los respectivos Consejos de Facultad o Comisiones Directivas. Esto se comunicará al Consejo Ejecutivo Delegado con la solicitud de homologación y en etapas posteriores.
5. Los Servicios que no hayan informado la disponibilidad que permita gestionar la provisión definitiva de los cargos subrogados, procederán a darlos de baja en oportunidad de la homologación del cuadro del concurso respectivo.
6. Las solicitudes de provisión de cargos vacantes, se enviarán a Sección Designaciones de la Dirección General de Personal y deberán contar con informe de disponibilidad, ámbito o área en el que desarrollarán tareas y horario que cumplirá el postulante, según el formulario de “Solicitud de provisión de cargos”
7. Sección Designaciones verificará la disponibilidad de aspirantes del cuadro de ganadores y hará las convocatorias correspondientes respetando el orden de prelación.
8. Los ganadores de concursos de ingreso, una vez convocados, deberán presentarse en la Sección Designaciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, con el comprobantes del trámite del Certificado de Antecedentes expedido en dependencias

del Ministerio del Interior, y el carné de salud vigente, con menos de 6 meses de otorgado, o constancia de haberlo iniciado, en cuyo caso podrá disponer de cinco días adicionales corridos. Este carné será presentado en la División Universitaria de la Salud, en las fechas indicadas por la misma, para gestionar el certificado de aptitud psico-física (Art. 2º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República), que le habilitará para desempeñar el cargo.

9. El incumplimiento de este requisito en el plazo establecido habilitará a la Sección Designaciones para continuar con el nombramiento de los ganadores según el orden de prelación. Los ganadores que no hayan presentado en plazo el carné de salud, y que posteriormente hayan concluido los trámites y obtenido la aptitud psicofísica serán designados cuando exista una vacante.
10. Las designaciones se harán de acuerdo al orden de prelación, y al ser convocado, cada ganador podrá elegir el lugar en que desea ser designado en función de los cargos existentes.
11. El interesado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para aceptar el ofrecimiento y en caso de rechazo podrá:
 - a) Desistir de la designación,
 - b) Solicitar por escrito, por única vez, pasar al final de la lista si existen menos cargos que ganadores al momento de elegir cargo. La aceptación de esta solicitud estará sujeta a la resolución del CED.
 - c) Permanecer en el orden de prelación, habilitando las designaciones de los ganadores que siguen en la lista, sólo si las causas que le impiden momentáneamente tomar posesión del cargo que se le ofrece son justificadas, a juicio de la Udelar.
12. Resuelta la designación, el expediente pasará al Servicio de origen para la notificación del interesado y la toma de posesión del cargo.
13. En los concursos de ascenso, en caso de existir subrogaciones se notificará a quienes subrogan y a los Directores de los Servicios sobre la caducidad de las mismas, según lo dispuesto en el Art. 18 de la Ordenanza de Ascensos.

XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX

TEXTO ANTERIOR

SUSTITUIDA por Res. No 16 del CDC de 26/X/1999 - DISTR. 219/99 - DO 12/XI/1999

Res. No 80 del CDC de 30/X/1967 - DO 15/XI/1967

Res. Nº 42 de C.D.C. de 18/III/1986 – D.O. 10/IV/1986

ORDENANZA SOBRE CONCURSO DE
INGRESO EN LAS DISTINTAS
CARRERAS NO DOCENTES.

Artículo 1o.- Los concursos de ingreso en cada carrera administrativa serán de pruebas o de méritos y pruebas, según se disponga en las bases respectivas, que se fijarán por resolución del Consejo Directivo Central y serán entregadas a los concursantes, bajo recaudo, en el momento de la inscripción.

Modificado por Res. No 39 del C.D.C. de 28/IX/1987

TEXTO ORIGINAL: "Art. 1o.- Los concursos de ingreso en cada carrera administrativa serán de pruebas o de méritos y pruebas, según se disponga en las bases respectivas, que se fijarán por ordenanza.

Para los cargos de las actuales categorías 1 y 2 cuando el concurso fuere de méritos y pruebas y se presentare al llamado un número igual o inferior al de los cargos vacantes, de aspirantes con méritos relevantes, que acrediten capacidad específica para el cargo, el Tribunal podrá exonerarlos de las pruebas."

Art. 2o.- Los concursos de ingreso serán organizados en todos los casos conforme al sistema de puntaje, el cual será establecido con carácter general para los concursos de las distintas carreras no docentes.

Art. 3o.- Los concursantes que obtuvieron un puntaje superior al mínimo exigido por las bases correspondientes, serán designados para desempeñar los cargos de ingreso del escalafón respectivo que estuvieren vacantes a la fecha de homologación del fallo del Tribunal.

Cuando un número de concursantes superior al de los cargos vacantes que existieren en ese momento obtuviere puntaje habilitante, se designará en primer término a los que tuvieren mayor puntaje. Los demás serán designados, según el orden decreciente de sus puntajes respectivos, en las vacantes que se fueren produciendo en el futuro.

Art. 4o.- Los concursos de ingreso deberán efectuarse periódicamente y sus llamados se verificarán al agotarse por provisión definitiva y/o contrataciones, suplencias o interinatos, los 2/3 de los integrantes de la nómina resultante del anterior llamado. Las contrataciones, suplencias e interinatos serán provistos por la misma nómina resultante del llamado a concurso y por el orden que se establece en el artículo anterior. La no aceptación de una suplencia, contratación o interinato, no perjudicará el derecho a ser designado en forma definitiva, cuando proceda según el orden

correspondiente. Los clasificados en un concurso tendrán siempre prelación sobre los del concurso siguiente, a todo efecto.

Ninguna contratación o designación como interino o suplente podrá disponerse por un plazo mayor a seis meses, sin perjuicio de la eventual renovación cuando el vencimiento de ese plazo aún subsistieran las causas que la originaron. La provisión definitiva del cargo acarreará en todo caso el cese automático del contratado, interino o suplente.

Art. 5o.- Hasta el 31 de diciembre de 1992, los concursos de ingreso en todos los escalafones no docentes, exceptuando el escalafón A, se desarrollarán en dos instancias:

a) Concurso cerrado entre todos los funcionarios de los escalafones no docentes que ocupen cargos con carácter efectivo, interino o contratado y posean una antigüedad no inferior a los dos años.

b) Concurso abierto a todos los ciudadanos de la República.

Las dos instancias se cumplirán bajo las mismas bases y procedimientos, salvo las diferencias que puedan introducirse en la primera instancia en relación a los méritos a considerar en el desempeño de cargos en la Universidad. Los resultados darán lugar a la confección de dos listas de ganadores. A los efectos de la provisión de vacantes, se procederá correlativamente a designar, por cada dos ganadores de la primera lista (concurso cerrado), uno de la segunda (concurso abierto).

Modificado por Res. No 55 del C.D.C. de 31/X/1988 D.O. 1/XII/1988

TEXTO ORIGINAL: "Art.5o.- Los concursos de ingreso serán realizados en la siguiente forma:

a) Un primer llamado entre el personal de los restantes escalafones no docentes que ocupen ya cargos con carácter titular en los mismos y con una antigüedad mayor de dos años;

b) Si del llamado anterior no resultare la nómina a que aluden los artículos precedentes se realizará un segundo llamado abierto a todos los ciudadanos de la República. Los dos llamados se realizarán bajo las mismas bases y procedimientos;

c) Cuando a la fecha del llamado a concurso de ingreso existan dentro de la Universidad de la República personas que hayan estado realizando tareas comprendidas dentro del escalafón respectivo, con carácter de contratados, suplentes o interinos, por un plazo no menor de dos años, se realizará previamente un concurso limitado a tales personas.

Las bases podrán determinar que el llamado a ambas clases de concurso sea simultáneo, aclarándose que la realización del concurso abierto estará condicionada a la insuficiencia de la nómina emergente del concurso cerrado."

Modificado por Res. No 68 del C.D.C. de 23/IX/1986

"Art. 5o.- Los concursos de ingreso serán realizados mediante llamado abierto a todos los ciudadanos de la República."

Art. 6o.- Deróganse los artículos 2o. y 5o. de la Ordenanza del 4 de setiembre de 1957.

Res. No 68 del C.D.C. de 23/ IX /1986

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el presente año, la provisión efectiva de cargos de ingreso en el Escalafón C (Administrativo) se hará mediante un primer llamado a concurso de méritos y pruebas entre todos los funcionarios de la Universidad interesados, contratados, interinos o efectivos, que tengan una antigüedad mínima de dos años o que su designación hubiera sido el resultado de un llamado o propuesta formulada antes del 22 de agosto de 1984. De inmediato se realizará un 2o. llamado abierto a todos los ciudadanos de la República.

Res. No 150 del C.D.C. de 24/ XI /1986 - D.O. 27/III/1987

DISPOSICIÓN TRANSITORIA - En 1986, y con la finalidad de facilitar la regularización de situaciones preexistentes, se realizará un único llamado a concurso entre los funcionarios no docentes de la Universidad, cualquiera sea su vínculo funcional a fin de proveer los cargos vacantes de Auxiliar Administrativo (Escalafón C, Grado Presupuestal 7), con las siguientes bases:

Artículo 1o- Podrán presentarse a este llamado a concurso para la provisión de cargos de Auxiliares Administrativos, todos los actuales funcionarios universitarios: zafrales, con contrato de función pública, efectivos e interinos que computen dos años de antigüedad a la fecha de cierre de la inscripción, y posean buena salud a juicio de la División Universitaria de la Salud.

Estarán igualmente habilitados a presentarse a dicho llamado, los becarios de trabajo del la Comisión Nacional de Repatriación, que pasaron a cumplir funciones en la Universidad de la República a partir del 1o de marzo de 1986.

Este último párrafo fue agregado por Res. No 63 del C.D.C. de 15/ XII /1986 - D.O. 27/III/1987 - D.O. 24/IV/1987

Por resolución No 63 del Consejo Directivo Central de fecha 15/XII/1986 declaró con carácter de interpretación auténtica que sólo comprende a la personas que al 15/XII/1986 ya estaban desempeñando o habían desempeñado funciones en la Universidad de la República con carácter de becarios de trabajo de la Comisión Nacional de Repatriación.

Asimismo podrán presentarse a este llamado los funcionarios que ocupan cargos docentes pero desempeñan tareas no docentes.

Este último párrafo fue agregado por Res. No 68 del C.D.C. de 23/ III /1987 - D.O. 27/ III/ 1987.

Artículo 2o- El concurso será de antecedentes y pruebas. Se podrá otorgar a los concursantes hasta 150 puntos por las pruebas y hasta 65 puntos por los méritos. Estos últimos 65 puntos se discriminarán de la siguiente forma: 16 puntos por antigüedad, 10 puntos por otros méritos; 39 puntos por el desempeño durante los últimos 3 años de tareas administrativas, bajando este puntaje proporcionalmente al tiempo en que esta tareas se han ejercido. (13 puntos por año).

Artículo 3o- El tribunal designado al efecto por el Consejo Directivo Central, estará facultado para acceder a los legajos personales de los aspirantes.

Artículo 4o- Las pruebas se realizarán en forma anónima empleándose el sistema de doble sobre cerrado y serán las siguientes:

A) *Ortografía:* se apreciará mediante un dictado de 15 minutos de duración. Hasta 30 puntos;

B) *Cálculo General:* consistirá en la resolución de problemas y/o ejercicios relativos a: las cuatro operaciones fundamentales, con enteros, quebrados, decimales, números mixtos y regla de tres simple. Duración 2 horas. Hasta 30 puntos;

C) *Dactilografía:* Consistirá en evidenciar el manejo correcto de máquinas de escribir en ejecución, durante 10 minutos, de la copia de un texto en caracteres tipográficos. Velocidad hasta 30 puntos y prolijidad hasta 10 puntos;

D) *Redacción:* Se redactará una nota sobre la realización de una gestión administrativa, que indicará la Comisión Asesora. Se dará hasta 30 minutos para desarrollarla y hasta 15 minutos para pasarla a máquina. Hasta 20 puntos por el texto y hasta 10 puntos por prolijidad de presentación;

E) *Conocimiento de la Ley Orgánica de la Universidad:* Se tendrá en cuenta la información sobre el texto legal exclusivamente, lo cual se apreciará por un cuestionario de cinco preguntas computándose hasta cuatro puntos por respuesta en un total de 20 puntos.

Se suministrará un ejemplar del referido texto legal a cada inscripto. Duración 2 horas.

Artículo 5o- Para ganar el concurso será necesario llegar al 50 por ciento del total del puntaje de cada prueba, y a un total de por lo menos 90 puntos en el conjunto de las pruebas. Todos los aspirantes que ganen el concurso, serán llamados - en el orden de clasificación- a ocupar un cargo de Auxiliar Administrativo (Escalafón C, Grado 7), en la medida en que existan vacantes o que se transformen los cargos de Servicios Generales o de otros escalafones por ellos ocupados, en cargos de auxiliares administrativos, por razones de servicios.

ORDENANZA SUSTITUIDA por Res. No 16 del CDC de 26/X/1999 - DISTR. 219/99 - DO 12/XI/1999

Res. No 40 del CDC de 15/X/1991 - Dist. 786/91 - DO 20/XI/1991

Res. No 45 del CDC de 3/XII/1991 - Dist. 933/91

**ORDENANZA SOBRE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSOS
PARA ACCEDER A CARGOS DE INGRESO Y ASCENSO
EN LOS ESCALAFONES NO DOCENTES**

I) INTEGRACIÓN

Artículo 1o.- Número de miembros.- Los Tribunales de concursos estarán integrados por tres o cinco miembros, según el número de concursantes y la complejidad de las pruebas.

Art. 2o.- Calidad de los miembros.- Podrán ser miembros de los Tribunales, universitarios o ex-funcionarios universitarios de reconocida idoneidad moral y aptitud técnica en la actividad respectiva.

Art.3o.- Designación.- Los miembros no electos de los Tribunales serán designados por el Consejo Directivo Central, antes del comienzo del procedimiento concursivo. Junto a los titulares se designarán uno o más miembros sustitutos.

Art.4o.- Representación de los concursantes.- Todo Tribunal de concurso estará integrado por un miembro electo por los concursantes, con voz y voto.

Art.5o.- Electores y elegibles.- Son electores todos los concursantes que concurren al acto y participen del procedimiento electoral.

Son elegibles los funcionarios universitarios con diez años de antigüedad en el escalafón respectivo, que hubieren concursado con aprobación por lo menos una vez y que no participen en el concurso, cuyo Tribunal integran.

Art.6o.- Caracteres del procedimiento electoral.- El representante de los funcionarios será electo mediante voto reservado, anónimo y no obligatorio.

Art.7o.- Procedimiento electoral.- En el primer acto del concurso y una vez conocida la nómina de aspirantes inscriptos y aceptados, se entregará un sobre con una tarjeta en la que se deberá estampar, de puño y letra, el nombre del candidato que se postula. El sobre cerrado se entregará a los miembros del Tribunal, quienes de inmediato lo abrirán en público, proclamando el nombre del candidato proclamado. Se considerará electo aquél candidato que obtenga mayor cantidad de votos, cualquiera fuere su número. En caso de empate, se determinará por sorteo el nombre del representante electo. Este procedimiento se reiterará en todos los casos de cese o imposibilidad de desempeño del cargo por el representante electo.

Art.8o.- Recusación.- Los concursantes dispondrán de 24 horas, contadas a partir de la terminación del primer acto del concurso, para recusar a los integrantes del Tribunal ante el Rector de la Universidad, quien resolverá de inmediato, y sin ulterior instancia en el procedimiento concursivo.

II) FUNCIONAMIENTO

Artículo 9o.- Modo de actuación.- Los Tribunales se constituirán y comenzarán a actuar una vez integrada la mayoría de sus miembros. Adoptarán resolución por mayoría de componentes. Para dictar fallos parciales o finales respecto de

los antecedentes, méritos y pruebas deberán concurrir todos los miembros. Labrarán actas de los principales actos del procedimiento concursivo y dejarán constancia de las restantes actuaciones en el expediente respectivo. Serán anulables las pruebas de las que no existieran en actas apreciaciones definitivas y claras sobre las mismas.

Art.10.- Desintegración.- En caso de desintegración después de iniciadas las pruebas, se integrará el Tribunal antes de continuar las que faltare realizar. En caso de haberse realizado pruebas escritas no calificadas, el Tribunal, con nueva integración, deberá evaluarlas.

Art.11.- Cese automático.- El miembro del Tribunal que, citado en forma, faltare hasta dos veces sin causa justificada, quedará automáticamente cesante, siendo reemplazado de igual forma por el sustituto respectivo.

Art.12.- Calificación por puntajes.- Cuando los concursos se organicen de acuerdo al sistema de puntajes, estos serán adjudicados en forma colectiva, mediante votación al final de cada prueba.

Art.13.- Calificación mediante votación final.- Terminadas todas las pruebas, el Tribunal cambiará ideas sobre la calificación de cada concursante y sobre la resolución a pronunciarse. Al cabo de este cambio de ideas, que deberá ser todo lo amplio posible, cada miembro emitirá su voto; dejándose constancia en actas, de los fundamentos de cada voto.

Art.14.- Carga de concurrir y de notificarse.- Los concursantes poseen la carga de concurrir a todos los actos del concurso así como de notificarse de las actuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos o notificados, respectivamente.

Art.15.- Firmeza del fallo.- El fallo del Tribunal será inapelable en cuanto a su contenido; debiendo ser aprobado por el Consejo Directivo Central, a menos que declare su nulidad total o parcial por vicios graves de procedimientos.

Art.16.- Vicios graves de procedimiento.- Los concursantes podrán denunciar ante el Tribunal los vicios graves de procedimiento dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada una de las pruebas. El Tribunal si lo considera pertinente está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario, elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo Directivo Central, debiendo esperar la resolución de éste, antes de continuar el concurso. El Consejo Directivo Central dispondrá de hasta quince días para resolver el punto. Declarada la nulidad parcial de concurso deberán complementarse las etapas o actuaciones anuladas.

Art.17.- Inconductas de los concursantes.- El Tribunal hará saber de inmediato toda actuación de los concursantes que pueda merecer sanción, y en tal caso el concurso quedará interrumpido. El Consejo Directivo Central dispondrá de diez días para tomar resolución y la sanción podrá consistir en amonestación, eliminación del infractor, prohibición hasta por cinco años de presentarse a nuevos concursos; dejándose constancia en el legajo personal. Todo lo cual sin perjuicio de otras sanciones, si se tratare de funcionarios.

Art.18.- Inasistencia de los miembros del Tribunal.- La actuación de los Tribunales de concursos constituye un deber y una obligación de todo universitario. Las faltas, así como el abandono del cargo injustificado, constituyen infracciones a la conducta universitaria y graves deméritos funcionales.

Art.19.- Interpretación e integración.- Para la interpretación e integración de esta ordenanza se acudirá a los fundamentos de las normas universitarias análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas y prácticas más recibidas.

Art.20.- Vigencia.- Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.